



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2020 00138 00

Villavicencio, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que la parte demandante e interesada no atendió los lineamientos expuestos en la providencia del 16 de junio de 2023 [archivo digital 034, C. 1], es decir, no acreditó dentro de los 30 días siguientes el diligenciamiento de los oficios 400 y 401 de fecha 29 de julio de 2021 (archivo digital 005 y 006), los cuales comunicaron la inscripción de la demanda sobre el inmueble con folio de matrícula No 230-15645, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio; igualmente, con anterioridad la parte activa tampoco atendió los lineamientos expuestos mediante auto de fecha 31 de marzo de 2023 (archivo digital 033), es decir, no acreditó dentro de los 30 días siguientes la notificación personal de los demandados Asociación Empresa Solidaria de Vivienda, Gerardo Antonio Alvarado Parra y Gilberto Alirio Garzón Alfonso, motivo por el cual este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito del presente proceso de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso; en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de imposición de servidumbre legal de energía eléctrica promovida por la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., contra de Erika Andrea Ditterich Reinoso, Mauricio Alberto Ditterich Reinoso, Sandra Milena Ditterich Reinoso, Ernesto Ditterich Chamarravi, Edelmira Ditterich de Vega, Alberto Ditterich Chamarravi, Adolfo Ditterich Chamarravy, Federico Ditterich Chamarravy, Claudia Patricia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

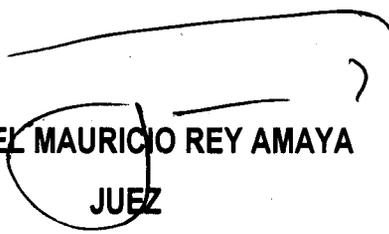
Ditterich Reinoso, asociación empresa solidaria de vivienda, Gerardo Antonio Alvarado Parra y Gilberto Alirio Garzón Alfonso e indeterminados., de conformidad con el numeral 1º, canon 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

TERCERO. No se ordena el levantamiento de cautelas, en razón de que no existen medidas decretadas.

CUARTO. Ejecutoriado el presente proveído archívense las diligencias.

Notifíquese


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Hoy 24 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA